

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES V

Caracas, jueves 20 de febrero de 2020

Número 41.826

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.132 mediante el cual se crea un Estado Mayor de los Consejos Productivos de Trabajadores de la industria petrolera, petroquímica y gasífera, para la renovación, rectificación y una transformación revolucionaria de dicha industria.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, de la Vicepresidencia de la República.

SUNAI

Providencia mediante la cual se dictan las Normas de Control para el Registro y Certificación de los Auditores Internos y Auditoras Internas del Poder Público Nacional y Descentralizado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agencias de Aduanas en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas que en ellas se indican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Conglomerado AGROSUR, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, del Conglomerado Agrosur, S.A., integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se autoriza a la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), fijar la dotación de empleados que requiera el Instituto, los sueldos correspondientes, nombrar y remover el personal necesario, así como las designaciones del personal de libre nombramiento y remoción, hasta tanto se constituya su Consejo Directivo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Multidisciplinaria Ministerial para evaluar las estructuras de costos que intervienen en el proceso productivo de las empresas adscritas a este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Encomiendas convenidas entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y las Gobernaciones de los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Juvenal Sayago Quiñones, como Gerente de Atención Integral y Prevención de la Violencia Contra la Mujer de este Instituto, en calidad de Encargado, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.132

20 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección y defensa de la industria petrolera, petroquímica y gasífera del país ante los ataques desarrollados por el imperialismo norteamericano y sectores apátridas nacionales, que buscan la desestabilización económica, financiera, social y política de la nación,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza la defensa y soberanía de la patria ante los ataques imperialistas y de sus lacayos en contra de la industria petrolera,

CONSIDERANDO

Que es función constitucional del Estado, defender la soberanía e independencia de la patria, que se está viendo afectada por los ataques y agresiones perpetradas por el imperio norteamericano y sectores apátridas nacionales, por lo que se hace necesario que la clase obrera revolucionaria a través de los consejos productivos de trabajadores, se empoderen de los medios de producción petrolera utilizando como herramienta el nuevo modelo de gestión empresarial socialista, permitiendo con ello el control de los medios de poder ante cualquier agresión o ataque que se pretenda perpetrar contra la industria petrolera, petroquímica y gasífera del país,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la defensa de la patria y del proceso de transformación, cambio y modernización revolucionaria del Estado, se hace imperativo el levantamiento de la producción de la industria petrolera nacional, consolidando a **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, como baluarte que permita el crecimiento económico del país,

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo consagrado en los objetivos históricos del Plan de la Patria 2020-2025, el Estado debe garantizar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años, como lo es la Independencia Nacional, logrando convertirnos en una potencia naciente, por lo que se debe asumir como un elemento de desafío el empoderamiento de la clase obrera que permita un nuevo comienzo en las industrias petroleras, petroquímicas y gasíferas del país.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea un Estado Mayor de los Consejos Productivos de Trabajadores de la industria petrolera, petroquímica y gasífera, para la renovación, rectificación y una transformación revolucionaria de dicha industria.

Artículo 2°. Este Estado Mayor de los Consejos Productivos de Trabajadores de la industria petrolera, petroquímica y gasífera, tendrá como función primordial la recuperación de la industria petrolera, petroquímica y gasífera nacional, así como la defensa ante cualquier ataque o agresión que pretenda perpetrar el imperio norteamericano y sectores apátridas nacionales en dichas industrias.

Artículo 3°. El Estado Mayor de los Consejos Productivos de Trabajadores de la industria petrolera, petroquímica y gasífera, tendrá plenas facultades para garantizar el levantamiento de la producción de la industria petrolera, petroquímica y gasífera del país, poniendo en la vanguardia a los Consejos Productivos de Trabajadores e implantando el Modelo de Gestión Empresarial Socialista en todos los niveles, áreas y plantas, a fin de que se materialice el empoderamiento de la clase obrera organizada a través de la gestión directa y democrática del proceso social del trabajo.

Artículo 4°. El estado Mayor de los Consejos Productivos de Trabajadores de la industria petrolera, petroquímica y gasífera estará integrado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
1	WILS ASENCION RANGEL LINARES	V-4.930.482
2	RICARDO ANDRÉS LEÓN SABALA	V-17.140.679
3	YURBIS JOSEFINA GÓMEZ	V-15.972.955
4	MANUEL IGNACIO PÁEZ MORENO	V-11.723.920
5	GERDUL ALBERTO GUTIÉRREZ AZUAJE	V-15.655.849
6	HENRY RAMON MORALES CAMPOS	V-7.000.358
7	RAUL ALEXANDER REYES ARGUELLO	v- 7170836
8	TOMAS ALBERTO RIOS VARELA	V-4.839.875
9	JOSE JOAQUIN VARGAS	V-8.782.904
10	ZACHER ALEXANDER POLANCO MONTILLA	V-13.254.197
11	EUFRACIO DANIEL POLANCO	V-9.806.502
12	JOSE ENRIQUE URAY TOCUYO	V-8.474.402
13	RAMON ANIBAL UZCATEGUI MOLINA	V-8.020.720
14	MARIO LUIS MIQUILENA CENTENO	V-16.437.717
15	FRANK DAVID FRANCO RODRIGUEZ	V-11.099.345

16	JULIO CESAR RIVERO	V-8.783.353
17	JOSE MIGUEL GUERRERO MARRIAGA	V-10.919.523
18	LUIS FRANCISCO NUÑEZ GOMEZ	V-11.749.842
19	JOSE GREGORIO MEDINA SOTO	V-11.458.166
20	ALEXIS GREGORIO PEÑA CAMACHO	V-6.337.777
21	JUAN CARLOS NAVA	V-10.434.569
22	MIGUEL ANGEL GUERRERO MARRIAGA	V-12.098.241
23	SANDRA MARIA NIEVES	V-10.210.496
24	ELBANO DE JESUS SANCHEZ PEREZ	V-7.867.292
25	MARCOS ELIEZER ROA ANTUNEZ	V-6.748.101
26	TOVAR HUGO VILLALOBOS GARCIA	V-13.004.071
27	MANUEL FELIPE RIOS LARRAGA	V-12.260.456
28	JORGE ALBERTO MATSON MEZONES	V-17.118.203
29	ELIA JOSEFINA GARCIA DURAN	V-10.798.755
30	RAMON ERNESTO GARCIA FIGUEROA	V-13.565.781
31	MARIANNY DEL JESUS PADOVANI FIGUEROA	V-19.190.166
32	LENIN OCTAVIO GARCIA MAESTRE	V-11.779.015
33	MANUEL RAMON RUZA SANCHEZ	V-11.096.178
34	WUARTIERO NAIROBIS CHAPARRO HERNANDEZ	V-11.943.452
35	NESTOR LUIS NAVARRO GUTIERREZ	V-11.892.750
36	ALIRIO SEGUNDO CORDERO VASQUEZ	V-9.721.728
37	GABRIEL JESUS RANGEL PEREZ	V-7.892.600
38	RUBEN ALFREDO BORJAS SILVA	V-11.885.333
39	ANTONIO AMADOR VARGAS PERDOMO	V-8.700.626
40	RICARDO LEON	16.586.687
41	JAIRO JOSE OLLARVES	V-12.327.621
42	DAVID SEGUNDO CEBALLOS UFRE	V-8.503.461
43	JUAN BAUTISTA SANCHEZ CLAVIJO	V-7.843.507
44	RICHARD JUNIOR MORALES RANGEL	V-10.012.219
45	ERICA JOSEFINA CHIRINOS PERNIA	V-15.319.412
46	MARIA ALEJANDRA GRIMAN RONDON	V-11.252.118
47	JOSE GREGORIO RIVERO ROMERO	V-11.778.808
48	WILLIAMS EDGARDO GOLINDANO CEDEÑO	V-10.938.846
49	ERNESTO JESUS ANTONIO RODRIGUEZ GUERRA	V-18.229.382
50	KENER GUSTAVO ALMEIDA	V-15.846.527
51	LUIS ENRIQUE DIAZ ALBORNOZ	V-7.125.431
52	ANIBAL RAUL HERNANDEZ BOLIVAR	V-14.969.659
53	LUIS AQUILES ROJAS VELASQUEZ	V-12.575.868
54	HIOMAR ANTONIO CHIRINOS GONZALEZ	V-8.611.510
55	JOSE FRANCISCO SANCHEZ ALBORNOZ	V-8.851.598
56	SIKIU JOSEFINA YANES ROMERO	V-13.592.565
57	CARLOS ALBERTO LICIR	V-10.064.718
58	JULIO RAMON GAMBOA MARVAL	V-8.329.042
59	SANTIAGO AGUSTIN ECHEVERRIA FAJARDO	V-6.807.261
60	KEITH ANTONIO LUCENA PAREDES	V-16662039
61	WHITMAN JOSE GIMENEZ VALDERRAMA	V-11129160
62	ANTONIO JOSE LUGO TOYO	V-7666695
63	EUCLIDES ANTONIO RODRIGUEZ	V-10208459
64	RICARDO JAVIER CARRASQUERO MONTAÑO	V-10213276
65	CARLOS ALBERTO BRICEÑO MEDINA	V-11324600
66	ENDER JESUS FUENMAYOR CARRASCO	V-12844938
67	MIGUEL ENRIQUE RONDON CARRIZO	V-17150342
68	ANDRY ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	V-15320289
69	ROCIO GARCIA DIAZ	V-14511652
70	ELVIS GUIOMAR LAURENS QUIARO	V-10995752
71	IGOR ALFONSO ROJAS HERNANDEZ	V-9677726

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
NÚMERO: 001/2020 CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2020

AÑOS 209° y 160°

Por cuanto, mediante Puntos de Cuenta números 005/19 y 006-19 de fechas 11 de noviembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, la Vicepresidenta Ejecutiva **AUTORIZÓ** seis (06) **JUBILACIONES ESPECIALES** a funcionarios y funcionarias al servicio activo de la Vicepresidencia de la República avaladas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las pensiones será el equivalente de hasta el Ochenta por Ciento (80%) del último salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor el salario mínimo nacional.

Por cuanto, el Decreto N° 4.093 de fecha 09 de enero de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.502 Extraordinario, de la misma fecha, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, el monto del salario mínimo nacional obligatorio por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 250.000,00)**.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 21 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto N° 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha 11 de noviembre de 2019, al ciudadano **JOSÉ GREGORIO GODOY VÁZQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.851.468, por tener **SESENTA Y UN (61)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECIOCHO (18)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **SECRETARIO PRINCIPAL** en la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha 11 de noviembre de 2019, a la ciudadana **BRÍGIDA CAÑAS MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.656.866, por tener **SESENTA (60)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECISIETE (17)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **ASEADORA** en la Vicepresidencia de la República.

Artículo 3. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha 11 de noviembre de 2019, a la ciudadana **NIURKA FELICIA EXADA CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.940.315, por **MOTIVOS DE SALUD**, y haber prestado servicio durante **DIECIOCHO (18)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **SECRETARIA EJECUTIVA** en la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha 11 de noviembre de 2019, a la ciudadana **MIREYA ROSA TORRES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.769.336, por tener **SESENTA Y CUATRO (64)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECISIETE (17)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **SECRETARIO PRINCIPAL** en la Vicepresidencia de la República.

Artículo 5. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha 11 de noviembre de 2019, a la ciudadana **CARMEN MILAGROS MEDINA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.581.410, por tener **CINCUENTA Y SEIS (56)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECISIETE (17)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **RECEPTOR DE INFORMACIÓN** en la Vicepresidencia de la República.

Artículo 6. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha 20 de diciembre de 2019, a la ciudadana **NANCY COROMOTO NIEVES SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.354.328, por tener **CINCUENTA Y OCHO (58)** años de edad, y haber prestado servicio durante **QUINCE (15)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **ODONTÓLOGA** en la Vicepresidencia de la República.

Artículo 7. El monto correspondiente a los funcionarios y funcionarias indicados en los artículos precedentes de esta Resolución por concepto de **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 250.000,00)**.

Artículo 8. El monto de las **JUBILACIONES ESPECIALES** señaladas en esta Resolución será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 209° 159° Y 20°

Caracas, 28 de agosto de 2019

No- 037/2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 3.760, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581 de fecha 07 de febrero de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 9 y 11 del artículo 146, ejusdem, acuerda:

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), es el órgano rector del **Sistema del Control Interno**, así como de la dirección de Auditoría Interna de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) organizar y controlar el acceso de los auditores internos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como mantener actualizado su registro, garantizando de esta manera la participación de esta instancia en los procesos de concurso y fortalecimiento de la gestión de control y auditoría interna.

CONSIDERANDO

Con el objeto de orientar el control interno, dictar, promover y verificar la aplicación de las normas y lineamientos de control interno, establecer normas de auditoría interna y velar por su aplicación en las Unidades de Auditoría Interna así como proponer las medidas necesarias para lograr el mejoramiento continuo de la organización, estructura y procedimientos operativos de las Unidades de Auditoría Interna, considerando las particularidades de cada organismo.

CONSIDERANDO

Que es necesario optimizar el funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, mediante la formación y capacitación permanente y demás procesos de profesionalización en materia de control y auditoría.

CONSIDERANDO

Que los Auditores Internos y las Auditoras Internas son el talento humano primordial para el cumplimiento de la misión de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) y que es necesario promover los mecanismos y procesos que garanticen la actualización permanente de las áreas del conocimiento en materia de control y auditoría, así como garantizar la correspondiente certificación para el desempeño de esta función.

DICTA LAS SIGUIENTES NORMAS DE CONTROL, PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS AUDITORES INTERNOS Y AUDITORAS INTERNAS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL Y DESCENTRALIZADO

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto crear y regular el Registro Público, de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para Auditores y Auditoras Internos de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal Central y Descentralizada Funcionalmente, sin perjuicio de lo establecido por la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Los Auditores Internos y Auditoras Internas de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal Central y Descentralizada Funcionalmente, así como los postulantes a auditores o auditoras internas, deberán cumplir con siguientes requisitos para formalizar su registro ante la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI):

1. Reconocida solvencia moral.
2. Reconocida competencia en el ejercicio profesional.
3. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por la Contraloría General de la República o los tribunales.
4. Poseer experiencia profesional comprobada no menor de tres (03) años o más, en áreas vinculadas en administración pública nacional y en materia de control fiscal.
5. Las demás que establezca la Superintendente o Superintendente Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 3. Para inscribirse en el Registro Público de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para Auditores Internos y Auditoras Internas de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal Central y Descentralizada Funcionalmente, deberán cumplir con los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de inscripción.
2. Copia legible de la Cédula de Identidad.
3. Copia legible del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
4. Copia legible de los títulos académicos obtenidos registrados, reconocidos o revalidados según corresponda, los cuales serán verificados por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).
5. Copia legible de los certificados de cursos realizados en materia de Auditoría.
6. Copia legible de los documentos que evidencien la experiencia profesional.
7. Las demás que establezcan la Superintendente o Superintendente Nacional de Auditoría Interna.

La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) establecerá progresivamente los procedimientos y mecanismos tecnológicos para formalizar el trámite de las inscripciones en el Registro Público.

Artículo 4. Recibidas las solicitudes y los recaudos correspondientes, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) procederá a decidir sobre la procedencia de las mismas. Sólo se procederá a la inscripción en el Registro Público previsto en el artículo anterior, de las solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en estas normas.

Artículo 5. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) otorgará un certificado de inscripción en el Registro Público establecido en el artículo 3 de estas normas, con vigencia de dos (02) años contados partir de la fecha en que fue otorgado, renovable a solicitud de la parte interesada. Las solicitudes de renovación del certificado de inscripción en el Registro Público deberá tramitarse con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Dicho certificado es obligatorio para todos los titulares, encargados e interinos de las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, central y descentralizada funcionalmente.

Artículo 6. Los Auditores Internos y Auditoras Internas inscritas en el Registro Público de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), se encuentran obligados a participar y recibir programas de formación y actualización implementados por ésta, a través del Centro de Altos Estudios de Control y Auditoría Interna.

A tal efecto, deberán disfrutar de permisos remunerados, como si hubiesen laborado efectivamente la jornada, para asistir a los programas de formación y actualización facilitados por el Centro de Altos Estudios de Control y Auditoría Interna.

Artículo 7. Los Auditores Internos y Auditoras Internas, en funciones de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal central y descentralizada funcionalmente, tendrán un plazo de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la presente normativa, para registrarse ante la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 8. Las situaciones no previstas en las presentes normas y las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por la Superintendente o Superintendente Nacional de Auditoría Interna de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese,


LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 3.760 de fecha 07/02/2019
G.O. N° 41.581 de fecha 07/02/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 28 de noviembre de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2019/00343

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002406, en fecha 12/11/2019, con alcance 002428 de fecha 18/11/2019, presentado por la sociedad mercantil **CORPORACION COMEX 21, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31591116-7**, domiciliada en la Calle Real de Maiquetía, Edificio Pasaje Lourdes, Piso 1, Oficina 1-12, Frente a la Plaza Lourdes, Maiquetía, Estado La Guaira, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 16 de junio de 2006, bajo el N° 62, Tomo 11-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de noviembre de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha 13 de noviembre de 2019, bajo el N° 29 Tomo 45-A (RM-457), mediante el cual solicitan Autorización para operar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario, de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, y el Artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **CORPORACION COMEX 21, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31591116-7**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.097.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Calle Real de Maiquetía, Edificio Pasaje Lourdes, Piso 1, Oficina 1-12, Frente a la Plaza Lourdes, Maiquetía, Estado La Guaira**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se les recuerda que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlas ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 17 de diciembre de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2019/00344

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002525 en fecha 03/12/2019, presentado por la sociedad mercantil **LATINOAMERICANA DE ADUANAS 2016, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-40660724-0**, domiciliada en La Carrera 17 entre Calles 59 y 60, Casa N° 59-54, Parroquia Concepción, Municipio Iribarren, Barquisimeto, Estado Lara, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo del Estado Lara, en fecha 22 de Septiembre de 2015, bajo el N° 29, Tomo 153-A RM365, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General de Accionistas celebrada el 05 de marzo de 2017, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Estado Lara, en fecha 19 de marzo de 2019, bajo el N° 9 Tomo 35-A RM365, mediante el cual solicitan Autorización para operar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental.

Visto que la mencionada Sociedad Mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario, de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, y el Artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **LATINOAMERICANA DE ADUANAS 2016, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-40660724-0**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.098.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **La Carrera 17 entre Calles 59 y 60, Casa N° 59-54, Parroquia Concepción, Municipio Iribarren, Barquisimeto, Estado Lara**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlas ante la Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando sean modificadas las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 23 de enero de 2020

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2020/00009

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002628 en fecha 23/12/2019, presentado por la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES CORPORACIÓN 18, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-41322397-0**, domiciliada en la Avenida Salom, La Paz, Local PB, Zona Industrial La Salina detrás de Makro, Urbanización La Sorpresa, Parroquia Juan José Flores, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, en fecha 15 de noviembre de 2019, bajo el N° 89, Tomo 24-A, mediante el cual solicitan autorización para operar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la mencionada Sociedad Mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario, de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, y el Artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES CORPORACIÓN 18, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-41322397-0**, para operar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.099**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Avenida Salom, La Paz, Local PB, Zona Industrial La Salina detrás de Makro, Urbanización La Sorpresa, Parroquia Juan José Flores, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y compruebe que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando sean modificadas las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CONGLOMERADO AGROSUR, S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2019. CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

AÑOS 209º, 160º y 20º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V- 9.606.077**, en mi carácter de **Presidenta** en calidad de **Encargada**, de la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, designada según Decreto N° 3.384 de fecha 20 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.381 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; suficientemente facultada y autorizada conforme a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta en sus numerales 1, 4, 5, 8 de los Estatutos Sociales de la Empresa, así como en los artículos 4 y 7 en su numeral 1 de la Ley Constituyente que acordó su creación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.272, de fecha 6 de noviembre de 2017; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el artículo 15 de su Reglamento, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE CARÁCTER PERMANENTE del CONGLOMERADO AGROSUR S.A, la cual estará encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del CONGLOMERADO AGROSUR S.A. estará integrada por cinco (05) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, responsables de las áreas: Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente; así como una (01) secretaria con derecho a voz más no voto, según la relación que se expresa a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	ALEXIS ANDRÉS ÁLVAREZ ALVARADO C.I: V- 21.349.871	FERNANDO ADOLFO TORRES ARIAS C.I: V- 12.002.400
TÉCNICA	RICHARD ALEXANDER GONZÁLEZ DEPABLOS C.I: V- 17.652.803 VÍCTOR HUGO PINTO LARA C.I: V- 5.886.823 JOSÉ ENRIQUE SANCHEZ CASTEJÓN C.I: V- 14.566.441	CARMEN FELICISIMA BRITO GUTIÉRREZ C.I: V- 20.465.370 KEVIN JOSÉ TRINCADO PACHECO C.I: V- 20.606.765 MILETZI KETZALET CHIRINOS RODRÍGUEZ C.I: V- 25.013.655
ECONÓMICA FINANCIERA	FREDDY SAMIR RAMOS TEJADA C.I: V- 15.700.490	CAROL JOSEFINA VELASQUEZ PACHECO C.I: V- 13.287.762

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **ADRIANA KARINA ALVAREZ GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.425.705**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR S.A y a la ciudadana **JOSSELYN JOSÉ RODRÍGUEZ DE CABANERIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 19.122.584**, como Secretaria Suplente, para que ejerzan las funciones inherentes a su nombramiento, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, y contarán con las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR S.A. podrá designar a los asesores técnicos, que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe: los mismo tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR S.A. tendrá las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR S.A. atendiendo a la especialidad, cantidad, naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desempeño de sus funciones podrá requerir la asistencia que estime conveniente, conformar subcomisiones integradas por servidores públicos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras o de alguno de sus entes adscritos a incorporar a los asesores que se requieran, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en relación a la contratación de que se trate.

Artículo 7. El Auditor Interno o la Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas del CONGLOMERADO AGROSUR S.A y a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación, en condición de observador, por lo que tendrá derecho a voz, pero no a voto en tales reuniones y actos. El Auditor Interno o la Auditora Interna podrán hacerse representar en las actividades a que se refiere el párrafo anterior por el servidor público que éste o ésta designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones a través de la Secretaría.

Artículo 8. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA (E) DEL CONGLOMERADO
AGROSUR, S.A.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0002 Caracas, 20 de Febrero de 2020

209°, 160° y 21°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Aristóbulo Iztúriz Almeida, designado mediante el Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 4 de septiembre de 2018, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo estipulado en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la protección social y el mejoramiento de las condiciones de vida del personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, afiliados al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación,

CONSIDERANDO

El Estado bajo la suprema inspección y vigilancia con su estímulo de protección moral garantizara protección social, como medio de mejoramiento de las condiciones de vida como factor primordial del desarrollo humano, siendo un servicio público prestado por el Estado a los servidores y servidoras públicas Ministerio del Poder Popular para la Educación del dentro de los principios como fin esencial del Estado Socialista.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Administración Pública, prestar los servicios de manera ininterrumpida, eficaz y eficiente, para la satisfacción de las necesidades de la colectividad y en virtud que no se ha constituido el Consejo Directivo del Instituto de Previsión de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Autorizar a la Junta Administradora del Instituto de Previsión de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), fijar la dotación de empleados que requiera el Instituto, los sueldos correspondientes, nombrar y remover el personal necesario, previsto en el artículo 14 literal a del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación; así como las designaciones del personal de libre nombramiento y remoción, hasta tanto se constituya su Consejo Directivo.

Artículo 2. La Junta Administradora del Instituto de Previsión de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), presentará semestralmente al Ministro del Poder Popular para la Educación, informe circunstanciado de todas las operaciones realizadas, debiendo acompañar al mismo, un resumen del estado económico del Instituto.

Artículo 3. La Junta Administradora del Instituto de Previsión de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) no podrá adquirir, vender, ni gravar bienes muebles, sin previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Educación.

Artículo 4. La Junta Administradora del Instituto de Previsión de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) instrumentará y consolidará la nueva Estructura Organizativa del Instituto, aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 5. Se deroga la Resolución DM/N° 174 de fecha 27 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755 de fecha la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Ministro del Poder Popular para la Educación

Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha; reimpresa Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 005-2020

Caracas, 31 de enero de 2020

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN.

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; numerales 1, 2, 12 y 13 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a tenor de lo establecido en el artículo 41 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N°: 2392, se aprobó la creación de una Comisión Multidisciplinaria Ministerial para Evaluar las Estructuras de Costos que Intervienen en el Proceso Productivo de las Empresas Adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, como medida de Optimización en el Rendimiento de los Recursos Asignados, a los fines de crear nuevos mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo que debe ejercer la República respecto de tales actividades e incentivar, diseñar, formular y ejecutar las condiciones que permitan definir y desarrollar la producción local y nacional de alimentos, aumentando la capacidad efectiva del rendimiento, y su impacto en el uso correcto de los recursos públicos invertidos, y su efecto económico-social;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se crea la "COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA MINISTERIAL PARA EVALUAR LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LAS EMPRESAS ADSCRITAS AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, COMO MEDIDA DE OPTIMIZACIÓN EN EL RENDIMIENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS".

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución es aplicable a los Entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, indicados a continuación:

- Instituto Nacional de Nutrición (INN).
- Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL).
- Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL).
- Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).
- Red de Abastos Bicentenario, S.A. (RABSA).
- Logística Casa, S.A. (LOGICASA).
- Lácteos Los Andes, C.A.
- Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela (CDR).
- Industrias Diana, C.A.
- Centro de Almacenamiento de Congelados (CEALCO).
- Fabrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN).
- Productos La Fina, C.A.
- INDUGRAM, C.A.

ARTÍCULO 3°. Dicha Comisión Multidisciplinaria Ministerial tendrá como objeto principal, la evaluación de las Estructuras de Costos de los Productos Terminados y Servicios prestados por los Entes Adscritos antes señalados, lo cual incluye:

- 1.- Análisis de los precios en la adquisición de la materia prima en territorio nacional e internacional.
 - 2.- Verificación de los gastos departamentales (gastos fijos y gastos variables)
 - 3.- Incidencias de la Carga Fabril en el proceso de producción (mano de obra).
 - 4.- Revisión de los Análisis Financieros de cada Ente.
 - 5.- Revisión de los Recursos, materiales y financieros.
 - 6.- Capacidad de Rentabilidad.
 - 7.- Eficiencia en la Rotación de Activos totales.
 - 8.- Análisis en la rotación de inventarios.
 - 9.- Costo de mercancía vendida.
 - 10.- Análisis de la Utilidad Bruta y Margen de Ganancia.
 - 11.- Verificación del Punto de Equilibrio.
 - 12.- Elaboración de Plan de Visitas a cada Entes.
- Todo ello en base a los principios que rigen la actividad administrativa, como son: economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, manteniendo la uniformidad en la información suministrada, desarrollando su labor conforme al Plan de Visitas que diseñen.

ARTÍCULO 4°. La "Comisión Multidisciplinaria Ministerial para Evaluar las Estructuras de Costos que Intervienen en el Proceso Productivo de las Empresas Adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, como Medida de Optimización en el Rendimiento de los Recursos Asignados", estará conformada por seis (06) miembros que actuarán de manera colegiada, y para la validez de sus informes deberán estar suscritos, como mínimo, por la mitad más uno de sus miembros; quedando integrada dicha Comisión de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS
XIOMARA VICTORIA SEQUERA HERNÁNDEZ	C.I. V-6.527.637
GABRIEL EMILIO PÉREZ RAMÍREZ	C.I. V-11.482.943
JUAN GABRIEL CENTENO	C.I.: V-6.645.462
JONAS ENRIQUE ALGARA	C.I.: V- 9.484.951
CESAR AUGUSTO RIVAS ROJAS	C.I.: V-8.360.276
MARLEY ALEXANDRA MARTÍNEZ ROJAS	C.I.: V-14.680.721

ARTÍCULO 5°. Los presidentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para Alimentación (MINPPAL) aquí señalados, prestaran todo el apoyo que requieran los miembros de la Comisión Multidisciplinaria Ministerial, a fin de garantizar el éxito en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día 03 de febrero de 2020, fecha a partir de la cual entraran todos los miembros en el pleno ejercicio de sus funciones.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN" Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE SILOS "GUANARE II", ESTADO PORTUGUESA.

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma esté contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, a través de la sociedad mercantil Pública, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados de presente instrumentos se denominará "**EL MINISTERIO**"; por una parte y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA**, representada por el ciudadano **RAFAEL JOSÉ CALLES ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.053.411, en su carácter de **Gobernador del Estado Portuguesa**; proclamado mediante Decreto Constituyente de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.255 del 18 de octubre de 2017, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados de presente instrumento se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", y conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Portuguesa a través de la posesión administración, manejo y operación **DEL COMPLEJO DE SILOS "GUANARE II"**, ubicada en la avenida Simón Bolívar, sector Santa María, kilómetro 4, Municipio Guanare, Estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "**EL MINISTERIO**" y la "**LA GOBERNACIÓN**" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE SILOS "GUANARE II"** ubicada en la avenida Simón Bolívar, sector Santa María, kilómetro 4, Municipio Guanare, Estado Portuguesa así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación del **COMPLEJO DE SILOS "GUANARE II"** ubicada en la avenida Simón Bolívar, sector Santa María, kilómetro 4, Municipio Guanare, Estado Portuguesa. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA** realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "**EL MINISTERIO**" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye :
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente.
3. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
4. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento del **COMPLEJO DE SILOS "GUANARE II"**.

Por su parte, "**LA GOBERNACIÓN**" se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del **COMPLEJO DE SILOS "GUANARE II"**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas del **COMPLEJO DE SILOS "GUANARE II"**.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "**bonus pater familiae**", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.

7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.
8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que se soliciten por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio de Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE SILOS Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en el COMPLEJO DE SILOS "GUANARE II", estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará en el complejo de silos; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente ENCOMIENDA estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación del COMPLEJO DE SILOS "GUANARE II", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Portuguesa para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: "LA GOBERNACIÓN" procurará operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La ENCOMIENDA contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el "EL MINISTERIO", por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente ENCOMIENDA de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran "EL MINISTERIO" por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de LAS PARTES, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta ENCOMIENDA. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "EL MINISTERIO", por una parte y/o la "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. LAS PARTES suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la ENCOMIENDA. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de LAS PARTES o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "LA GOBERNACIÓN", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declararían someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN: Avenida Andrés Bello, Edificio las Fundaciones, PB, Local 006, Oficina de Consultoría Jurídica. Teléfono: (0212) 577-0793.

De: "LA GOBERNACIÓN": Sector Centro, Carrera 5, entre Calles 15 y 16, Palacio de Gobierno, Guanare, Municipio Guanare, Estado Portuguesa. Teléfono: (0257) 251.2686. 251.5864 / 2992 / 2775.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los diez (20) del mes de Octubre de 2018.


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN


RAFAEL JOSÉ CALLES ROJAS
GOBERNADOR DEL ESTADO
PORTUGUESA

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.", Y LA "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA" PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE "PLANTA DE SILOS GUANARE", UBICADA EN EL MUNICIPIO GUANARE DEL ESTADO PORTUGUESA.

Entre los suscritos, CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A., empresa creada por el Estado Venezolano, según decreto N° 2.325, de fecha 19 de mayo de 2016, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el Tomo 285-A, N° 13, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20012200-5, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, representada en este acto por el ciudadano LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular del documento de identidad; cédula N° V-8.785.860, en su carácter de Presidente, representación que consta según Resolución N° DM/N°055/16, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de fecha 24 de mayo de 2016; quien actúa suficientemente autorizado de acuerdo con lo dispuesto en las Estatutos Sociales, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "CUSPAL", por una parte y por la otra, "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano RAFAEL JOSÉ CALLES ROJAS, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.053.411, en su carácter de Gobernador del Estado Portuguesa, proclamado en fecha 15 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", y conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Portuguesa a través de la posesión administración, manejo y operación de la "PLANTA DE SILOS GUANARE", UBICADA EN EL MUNICIPIO GUANARE DEL ESTADO PORTUGUESA.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre la "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.", y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la "PLANTA DE SILOS GUANARE", UBICADA EN EL MUNICIPIO GUANARE DEL ESTADO PORTUGUESA, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación de la "PLANTA DE SILOS GUANARE", UBICADA EN EL MUNICIPIO GUANARE DEL ESTADO PORTUGUESA. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA"; realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la Recepción, Acondicionamiento, Almacenamiento y Despacho de Maíz Blanco y Amarillo y Trigo.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: "CUSPAL" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
3. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
4. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la "PLANTA DE SILOS GUANARE".

Por su parte, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA" se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la "PLANTA DE SILOS GUANARE", para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la "PLANTA DE SILOS GUANARE".
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieran generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.

OPERACIONES DE LA "PLANTA DE SILOS GUANARE"

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la "PLANTA DE SILOS GUANARE", estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", quien asumirá todos los costos, la procura del CIEN POR CIENTO (100%) del Maíz Blanco, Maíz Amarillo y Trigo y los costos operativos, incluyendo mantenimiento menor de maquinarias, equipos e instalaciones y el personal que laborará en la Planta de Silos antes mencionada; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la "PLANTA DE SILOS GUANARE", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado Portuguesa, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", asegurará la distribución en el mercado nacional del Rubro Maíz Blanco, Maíz Amarillo y Trigo, según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y el **GOBERNADOR DEL ESTADO PORTUGUESA**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y el **GOBERNADOR DEL ESTADO PORTUGUESA** por la otra, de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

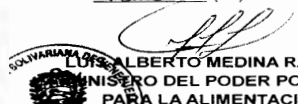
DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

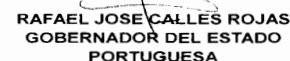
DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De "CUSPAL": Av. Andrés Bello, Edificio Las Fundaciones, piso 9, Municipio Libertador, Caracas, Dtto. Capital.

De la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA": Palacio de Gobierno, Carretera 5ta. entre calles 15 y 16, Guanare, Estado Portuguesa. Teléfono: (0257) 253-0693/ (0257) 251-0421.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los veinte (20) días del mes de octubre () de 2018.


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN/
PRESIDENTE DE CUSPAL



RAFAEL JOSÉ CALLES ROJAS
GOBERNADOR DEL ESTADO
PORTUGUESA



ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN" Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE PASTA Y SILOS "TUREN", UBICADA EN LA PARROQUIA VILLA BRUZUAL, MUNICIPIO TUREN, ESTADO PORTUGUESA.

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma esté contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano G/D. **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, a través de la sociedad mercantil Pública, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados de presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA**, representada por el ciudadano **RAFAEL JOSÉ CALLES ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.053.411, en su carácter de **Gobernador del Estado Portuguesa**; proclamado mediante Decreto Constituyente de fecha 18 de octubre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259 del 18 de octubre de 2017, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados de presente instrumento se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente como

"LAS PARTES", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Portuguesa a través de la posesión-administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE PASTA Y SILOS "TUREN"**, ubicada en la carretera vía Santa Cruz Km2 Complejo Agroindustrial Vuelvan Caras, Parroquia Canelones, Municipio Turen, Estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "**EL MINISTERIO**" y la "**LA GOBERNACIÓN**" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE PASTA Y SILOS "TUREN"**, ubicada en la carretera vía Santa Cruz Km2 Complejo Agroindustrial Vuelvan Caras, Parroquia Canelones, Municipio Turen, Estado Portuguesa así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, en el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE PASTA Y SILOS "TUREN"** ubicada en la carretera vía Santa Cruz Km2 Complejo Agroindustrial Vuelvan Caras, Parroquia Canelones, Municipio Turen, Estado Portuguesa. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA** realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "**EL MINISTERIO**" se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.

- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE PASTA Y SILOS "TUREN"**

Por su parte, "**LA GOBERNACIÓN**" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE PASTA Y SILOS "TUREN"**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **PLANTA PROCESADORA DE PASTA Y SILOS "TUREN"**. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "*bonus pater familiae*", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.
- Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio de Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE LA EMPAQUETADORA Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **PLANTA PROCESADORA DE PASTA Y SILOS "TUREN"** estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN**", quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará planta procesadora y silos; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN**", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la **PLANTA PROCESADORA DE PASTA Y SILOS "TUREN"**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Portuguesa para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: "**LA GOBERNACIÓN**" procurará operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "**LA GOBERNACIÓN**", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

- Procura de insumos
- Control de Romana.
- Control de Inventarios.
- Control de despachos.
- Estructuras de Costos.
- Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el "EL MINISTERIO", por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran "EL MINISTERIO" por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "EL MINISTERIO", por una parte y/o la "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "LA GOBERNACIÓN", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN: Avenida Andrés Bello, Edificio las Fundaciones, PB, Local 006, Oficina de Consultoría Jurídica, Teléfono: (0212) 577-0793.

De: "LA GOBERNACIÓN": Sector Centro, Carrera 5, entre Calles 15 y 16, Palacio de Gobierno, Guanare, Municipio Guanare, Estado Portuguesa. Teléfono: (0257) 251.2686, 251.5864 / 2992 / 2775.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los veinte (20) del mes de octubre de 2018.

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

RAFAEL JOSÉ CALLES ROJAS

GOBERNADOR DEL ESTADO
PORTUGUESA

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN" Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "LA COLONIA-TUREN", UBICADA EN LA PARROQUIA CANELONES, MUNICIPIO TUREN, ESTADO PORTUGUESA.

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma esté contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, a través de la sociedad mercantil Pública, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados de presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte y por la otra

LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA, representada por el ciudadano **RAFAEL JOSÉ CALLES ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.053.411, en su carácter de **Gobernador del Estado Portuguesa**; proclamado mediante Decreto Constituyente de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.258 del 18 de octubre de 2017, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados de presente instrumento se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Portuguesa a través de la posesión administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "LA COLONIA-TUREN"**, ubicada en la carretera nacional Turen vía La Colonia al lado de la Guardia Nacional Bolivariana y Plantas de silos Turen I, Parroquia Canelones, Municipio Turen, Estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "EL MINISTERIO" y la "LA GOBERNACIÓN" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "LA COLONIA-TUREN"**, ubicada en la carretera nacional Turen vía La Colonia al lado de la Guardia Nacional Bolivariana y Plantas de silos Turen I Parroquia Canelones, Municipio Turen, Estado Portuguesa así como lo establecer los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "LA COLONIA-TUREN"** ubicada en la carretera nacional Turen vía La Colonia al lado de la Guardia Nacional Bolivariana y Plantas de silos Turen I. Parroquia Canelones, Municipio Turen, Estado Portuguesa. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA** realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos de maíz, así como la comercialización en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "LA COLONIA-TUREN".

Por su parte, "LA GOBERNACIÓN" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "LA COLONIA-TUREN", para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "LA COLONIA-TUREN".
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieran generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.
- Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio de Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE LA EMPAQUETADORA Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "LA COLONIA-TUREN", estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará planta procesadora; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente ENCOMIENDA estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "LA COLONIA-TUREN", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Portuguesa para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: "LA GOBERNACIÓN" procurará operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

- Procura de insumos
- Control de Romana.
- Control de Inventarios.
- Control de despachos.
- Estructuras de Costos.
- Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La ENCOMIENDA contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el "EL MINISTERIO", por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente ENCOMIENDA de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando así lo decidieran "EL MINISTERIO" por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra de mutuo acuerdo;
- Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de LAS PARTES, deberá notificarlo de forma inmediata.
- Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta ENCOMIENDA. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
- A tal efecto, "EL MINISTERIO", por una parte y/o la "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. LAS PARTES suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la ENCOMIENDA. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de LAS PARTES o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "LA GOBERNACIÓN", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

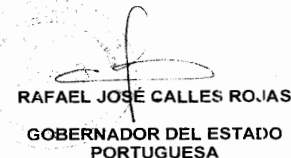
DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN: Avenida Andrés Bello, Edificio las Fundaciones, PB, Local 006, Oficina de Consultoría Jurídica, Teléfono: (0212) 577-0793.

De: "LA GOBERNACIÓN": Sector Centro, Carrera 5, entre Calles 15 y 16, Palacio de Gobierno, Guanare, Municipio Guanare, Estado Portuguesa. Teléfono: (0257) 251.2686. 251.5864 / 2992 / 2775.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los Veintido (20) del mes de Octubre de 2018.


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN


RAFAEL JOSÉ CALLES ROJAS
GOBERNADOR DEL ESTADO
PORTUGUESA

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL) Y LA FUNDACIÓN VARGAS ALIMENTOS, "FUNDALVAR", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL EMPAQUETADORA DE GRANOS CACIQUE CARIBE.

Entre la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, Sociedad Mercantil Pública, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha 16 de agosto de 2016, quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N°: **G-200122005**, representada en este acto por el ciudadano **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, antes identificado, procediendo en su carácter de **PRESIDENTE**, según se evidencia en Resolución Ministerial N° DM/ N° 055-16, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de fecha 24 de Mayo de 2016, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"CUSPAL"**, por una parte; y por la otra **LA FUNDACIÓN VARGAS ALIMENTOS, "FUNDALVAR"**, creada el 21 de abril de 2016, en el Registro Público del Primer Circuito del Estado Vargas, bajo el N° 9 del protocolo 1, Tomo 2, adscrita a la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO VARGAS**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Vargas de la República Bolivariana de Venezuela N°354, de fecha 21 de abril de 2016, la cual cuenta con el Registro de Información Fiscal (RIF) N°: **G-200121041**, representada en este acto por el ciudadano **LUIS JOSÉ RAMÍREZ CASANOVA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.273.126**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la empresa que en lo adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **"FUNDALVAR"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el estado Vargas a través de la posesión administración, manejo y operación de la **UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL EMPAQUETADORA DE GRANOS CACIQUE CARIBE**, Ubicada en la Zona Industrial de Ciudad Caribia, estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con el referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en sus Entes Adscritos, vinculados al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con sus entes, e instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras, empaquetadoras y plantas de alimentos, siendo que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre **"CUSPAL"** y la **"FUNDALVAR"** para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL EMPAQUETADORA DE GRANOS CACIQUE CARIBE**, Ubicada en la Zona Industrial de Ciudad Caribia, Estado Vargas, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL EMPAQUETADORA DE GRANOS CACIQUE CARIBE**, Ubicada en la Zona Industrial de Ciudad Caribia, Estado Vargas. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la Fundación **"FUNDALVAR"** realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones, la Fundación **"FUNDALVAR"** asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará empaquetadora; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: **"FUNDALVAR"** se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del **"EMPAQUETADORA DE GRANOS CACIQUE CARIBE"**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **"EMPAQUETADORA DE GRANOS CACIQUE CARIBE"**.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de **"bonus pater familiae"**, e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.
8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

CUARTA La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de **"FUNDALVAR"**, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la **"EMPAQUETADORA DE GRANOS CACIQUE CARIBE"**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Vargas, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

QUINTA: **"FUNDALVAR"** procurará operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEXTA: **"FUNDALVAR"**, por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

SÉPTIMA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

OCTAVA: Sólo El Presidente de **"CUSPAL"** por una parte, y/o El Presidente de **"FUNDALVAR"**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran el Ministro del Poder Popular para la Alimentación por una parte y/o el Gobernador del estado Vargas, por la otra de mutuo acuerdo; o autorizando al Presidente de **"CUSPAL"** por una parte y/o **"FUNDALVAR"** por la otra de mutuo acuerdo.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, **"CUSPAL"**, por una parte y/o **"FUNDALVAR"**, por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

NOVENA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de **"FUNDALVAR"**, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

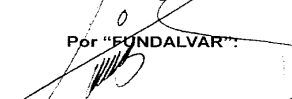
De: **"CUSPAL"**: Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, Piso 9, Dirección del Despacho, Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

De: **"FUNDALVAR"**: Avenida José María España, Complejo Ferial N°: 1 del Sector Camurí Chico, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas, Estado Vargas, Teléfono: 0212-3318218

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los Veintidós (28) del mes de Febrero de 2018.

Por **"CUSPAL"**

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
 PRESIDENTE

Por **"FUNDALVAR"**

LUIS JOSÉ RAMÍREZ CASANOVA
 PRESIDENTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A." Y LA "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA" PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA "UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A. (FRICAPECA)", UBICADA EN EL MUNICIPIO MACHIKES DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA

Entre los suscritos, **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**; empresa creada por el Estado Venezolano, según decreto N° 2.325, de fecha 19 de mayo de 2016, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el Tomo 285-A, N° 13, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20012200-5, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular del documento de identidad; cédula N° V.- 8.785.860, en su carácter de **Presidente**, representación que consta según resolución N° DM/N°055/16, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de fecha 24 de mayo de 2016; quien actúa suficientemente autorizado de acuerdo con lo dispuesto en las Estatutos Sociales, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"CUSPAL"**, por una parte y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA**, Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **OMAR JOSÉ PRIETO FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.761.075, en su carácter de **Gobernador del Estado Zulia**, conforme a lo dispuesto en la minuta de la Sesión Solemne de Juramentación del Gobernador Electo del Estado Zulia, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Bolivariano del Zulia N° 2533, de fecha 16 de diciembre de 2017, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Zulia a través de la administración, manejo y operación de la **"UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A. (FRICAPECA)"**, UBICADA EN EL MUNICIPIO MACHIKES DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre la **"CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A."**, y la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA"** para la **ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **"UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A. (FRICAPECA)"**, UBICADA EN EL MUNICIPIO MACHIKES DE PERIJÁ, DEL ESTADO ZULIA, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **"UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A. (FRICAPECA)"**, UBICADA EN EL MUNICIPIO MACHIKES DE PERIJÁ, DEL ESTADO ZULIA. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA"**; realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en el sacrificio de ganado, susceptible de ser sacrificado; la comercialización al mayor y detal de todo tipo de carnes, la comercialización de los productos y subproductos de la matanza; su manejo general, desde la matanza de animales en pie, su desposte, almacenaje tanto en frío como en caliente; distribución, colocación y transporte, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: **"CUSPAL"** se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **"UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A. (FRICAPECA)"**.

Por su parte, la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA"** se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **"UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A. (FRICAPECA)"**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **"UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A. (FRICAPECA)"**.
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de *"bonus pater familiae"*, e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieran generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.

OPERACIONES DEL UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A.

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A. (FRICAPECA)**, estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA"**, quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) del ganado en pie y los costos operativos, incluyendo mantenimiento menor de maquinarias, equipos e instalaciones y el personal que laborará en la Unidad antes mencionada; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA"**, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la **"UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DE CARNES PERIJÁ, C.A. (FRICAPECA)"**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado Zulia, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA"**, asegurará la distribución en el mercado nacional de todo tipo de carnes, según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA", por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro de los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y el **GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y el **GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA** por la otra, de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

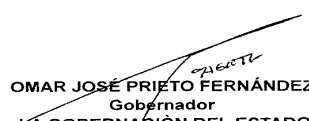
DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De "CUSPAL": Av. Andrés Bello, Edificio Las Fundaciones, piso 9, Municipio Libertador, Caracas, Dtto. Capital.

De la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA": Palacio de Los Cóndores, calle 95, entre avenida 4 y 5, frente a la plaza Bolívar, Maracaibo, Estado Zulia. Teléfono: (0261) 725-1000.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los once (11) días del mes de enero (01) de 2018.


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
Presidente
CORPORACIÓN ÚNICA DE
SERVICIOS PRODUCTIVOS Y
ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL)


OMAR JOSÉ PRIETO FERNÁNDEZ
Gobernador
LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ZULIA

**CONVENIO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
A TRAVÉS DE LA EMPRESA DEL ESTADO CENTRO DE
ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), Y LA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA.**

Entre, la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de

julio de 2016, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.785.860**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Alimentación**, designado mediante Decreto N° 3.026 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 14 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, a través del **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)**, empresa del Estado inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), quedando anotado bajo el N° 23, Tomo 64-A; cuya última modificación constitutiva estatutaria consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya última modificación constitutiva estatutaria consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), debidamente protocolizado ante la misma Oficina de Registro en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), quedando anotada bajo el N° 44, Tomo 43-A; adscrita a la **Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A.**, mediante el artículo 8, numeral 7 del Decreto N° 2.325, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de la misma fecha; y a su vez al **Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° **G-20009883-0**; con domicilio fiscal en la Avenida Gran Mariscal de Ayacucho, Parcela I, Zona Industrial Corinsa, Cagua, Estado Aragua, en lo adelante y los efectos del presente documento se denominará "**CEALCO**"; por una parte, y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA**, representada en este acto por el ciudadano **OMAR JOSÉ PRIETO FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad N° **V-9.761.075**, en su carácter de Gobernador del Estado Zulia; proclamado por ante la Junta Regional Electoral de Zulia en fecha 12 de diciembre de 2017, y juramentado ante la Asamblea Nacional Constituyente, en fecha 13 de diciembre de 2017, que en lo adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "**LA GOBERNACIÓN**"; denominados en conjunto **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Zulia a través de la posesión administración, manejo y operación del "**FRIGORÍFICO CACIQUE MARA**", ubicado en Vía Perijá, Sector Sierra Maestra, Municipio San Francisco Estado Zulia, con fundamento a lo establecido en los artículos 24, 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre “**EL MINISTERIO**”, a través de “**CEALCO**” y “**LA GOBERNACIÓN**” para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL FRIGORIFICO CACIQUE MARA**, ubicado en Vía Perijá, Sector Sierra Maestra, Municipio San Francisco Estado Zulia, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación “**DEL FRIGORIFICO CACIQUE MARA**”, ubicado en Vía Perijá, Sector Sierra Maestra, Municipio San Francisco Estado Zulia. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA** realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en los equipos de refrigeración, cavas frigoríficas y por ende la puesta en marcha del almacenamiento a bajas temperaturas de verduras, frutas o carnes que permitirá su conservación hasta el momento de su distribución comercialización colocación y transporte, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de tal proceso industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: “**CEALCO**” se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente.
3. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
4. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento **DEL FRIGORIFICO CACIQUE MARA**”.

Por su parte, “**LA GOBERNACIÓN**” se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento “**DEL FRIGORIFICO CACIQUE MARA**”, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas “**DEL FRIGORIFICO CACIQUE MARA**”.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de “**bonus pater familiae**”, e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.
8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (**CUSPAL**) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DEL FRIGORIFICO CACIQUE MARA

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en el “**FRIGORIFICO CACIQUE MARA**”, estará a cargo de “**LA GOBERNACIÓN**”, quien asumirá todos los costos, la procura del **CIENTO POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará en el Frigorífico; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de “**LA GOBERNACIÓN**”, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación del “**FRIGORIFICO CACIQUE MARA**”, quedando acordado entre **LAS PARTES**, que la distribución de las utilidades producto de las actividades y operaciones propias del Frigorífico será dividido en cincuenta por ciento (50%) para “**EL MINISTERIO**” que será recibido a través del **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)** y cincuenta por ciento (50%) para “**LA GOBERNACIÓN**”, siendo constituido a tal efecto un Comité de Control y Comercialización encargado de la planificación de las operaciones del Frigorífico y estará integrado por tres miembros, los cuales serán designados uno (1) por “**LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL)**”, uno (1) por “**CEALCO**” y uno (1) por la “**LA GOBERNACIÓN**”, de igual forma “**LA GOBERNACIÓN**”, no podrá sub arrendar los espacios del frigorífico a terceros y deberá mantener el 50% por ciento de la capacidad operativa a disponibilidad del “**EL MINISTERIO**” cuando este así lo requiera.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: “**LA GOBERNACIÓN**”, asegurará almacenamiento a bajas temperaturas en el mercado nacional de todo tipo de verduras, frutas y carnes, según los procesos productivos, operativos y logísticos que intervienen de manera directa en tal proceso industrial.

SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: “**LA GOBERNACIÓN**”, por medio de un sistema informático (**SAP**) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por una parte y “**LA GOBERNACIÓN**” por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
2. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
3. A tal efecto, "**CEALCO**", por una parte y/o "**LA GOBERNACION**" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "**LA GOBERNACIÓN**", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

EL MINISTERIO: Edificio Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, antiguo Edificio Las Fundaciones, Avenida Andrés Bello, al lado del Hospital Ortopédico Infantil, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital.

CEALCO: Avenida Gran Mariscal de Ayacucho Zona Industrial Corinsa, Cagua, local parcela Nro. 01, Municipio Sucre, Cagua, Estado Aragua.

LA GOBERNACIÓN: Palacio de los Cóndores de Maracaibo, Calle 95, entre las avenidas 4 y 5, número 4-46, frente a la plaza Bolívar, Maracaibo, Municipio Maracaibo del estado Zulia. Teléfono: 0261-7251171.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los 14 de Octubre de 2018.

EL MINISTERIO


G.D. LUIS ALBERTO MEDINA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

LA GOBERNACIÓN


OMAR JOSÉ PRIETO
GOBERNADOR DEL ESTADO
ZULIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 27 de enero de 2020

AÑOS 209º, 160º y 20º

Providencia Administrativa N° 001/2020

La ciudadana **ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V.-6.355.311**, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), designada por Decreto Presidencial N° **3.970** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.703** de fecha 27 de agosto de 2019, para este acto de conformidad con las facultades y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 19 y 20.8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dictado mediante Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano **JOSÉ JUVENAL SAYAGO QUIÑONES**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.494.135**, como Gerente en Calidad de Encargado de Atención Integral y Prevención de la Violencia Contra la Mujer del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

ARTÍCULO 2.- Corresponde al funcionario designado, en su carácter de Gerente en Calidad de Encargado de Atención Integral y Prevención de la Violencia Contra la Mujer del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), el ejercicio de las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

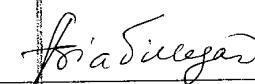
ARTÍCULO 3.- El funcionario designado queda facultado para suscribir los actos y documentos inherentes al cargo al cual ha sido designado.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia y surtirá efectos legales a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese




ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer

Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.970 de fecha 27 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.703, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de enero de 2020
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 171

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANTONIETA JENNY DE GREGORIO DRAGONE**, titular de la cédula de identidad N° 6.298.571, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político Administrativo y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de febrero de 2020
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 208

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

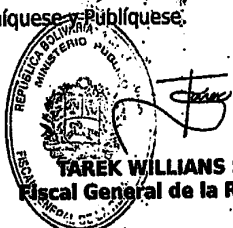
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ADRIANA JOSÉ SALAZAR GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.919.816, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de febrero de 2020
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 209

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARIBYS HAIDEE MIRANDA ARRECHEDERA**, titular de la cédula de identidad N° 19.401.750, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas, en sustitución de la ciudadana Abogada Adriana José Salazar Gómez, quien pasara a otro destino. La ciudadana Maribys Haidee Miranda Arrecherera, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 65 Nacional Plena.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de febrero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 210

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **INGRID CAROLINA ALVARADO MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° 15.817.899, a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de febrero de 2020
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 215

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RENNY RAÚL AMUNDARAIN DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° 18.460.917, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 66 Nacional Plena.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 242

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **PEDRO DANIEL LINARES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 19.634.184, a la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero del 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 243

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KAYLEN KARINA ALVAREZ MONTES**, titular de la cédula de identidad N° 18.363.842, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2020
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 246

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **BRAYAN MICHEL AYALA VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 21.092.801, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 10 de febrero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 249

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DEIVYS AGUSTÍN LINARES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 15.420.951, a la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 10 de febrero de 2020
 Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 251

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ROBERT JOSÉ BORROME VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 19.066.321, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 31 de enero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 172

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ROTSÉN DIEGO GARCÍA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N.º 12.039.197, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en sustitución de la ciudadana Abogada Antonieta Jenny de Gregorio Dragone, quien pasara a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 16 Nacional en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 07 de febrero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 225

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ELIZABETH PELAY CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N.º 6.438.690, **DIRECTORA DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal. La referida ciudadana continuará desempeñándose como Investigador Criminalista Jefe en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, así como también Jefe en la División de Ciencias Forenses (Encargada).

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación mientras este Encargado de la referida Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 17 de febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 10 de febrero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 244

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VITALIA DEL CARMEN BARRIOS NORIEGA**, titular de la cédula de identidad N° 15.931.599, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Carúpano y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Jefe de División de la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 10 de febrero de 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 245

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALAN GABRIEL MENDOZA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 19.203.245, en la **FISCALÍA 69 NACIONAL ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 10 de febrero del 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 248

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **PATRÍCIA DEL VALLE RASSE BOADA**, titular de la cédula de identidad N° 14.125.317, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA SEXTA**, del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Carúpano y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de febrero del 2020
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 254

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO (ENCARGADA)** a la ciudadana Abogada **ERIKA MERCÉDES QUINTÉRO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 12.400.639, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección de Laboratorio Criminalística adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES V Número 41.826
Caracas, jueves 20 de febrero de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de febrero del 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 255

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO (ENCARGADO)** al ciudadano Abogado **LUÍS GERARDO ROSAS PEREDA**, titular de la cédula de identidad N° 13.165.373, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de febrero de 2020
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 278

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **VÍCTOR JULIO MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.433.305, **SUB-DIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA (ENCARGADO)**, adscrita a la vicefiscalía. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Inspector en la citada Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República